



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

04706-2013

CASTELLÓN/CASTELLÓ

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria y Mercado del Grao de Castellón de la Plana

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de 25 de abril de 2013, aprobó definitivamente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta no Sedentaria y Mercado del Grao de Castellón de la Plana.

En cumplimiento del artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha dado cuenta al Subdelegado de Gobierno de Castellón y a la Conselleria de Presidencia de la Generalitat Valenciana, mediante comunicaciones que tuvieron entrada en ambas administraciones, el día 26 de abril de 2013, sin que se haya presentado solicitud de ampliación de información, ni requerimiento alguno por dichas administraciones.

En cumplimiento del citado acuerdo del Excmo Ayuntamiento Pleno y a los efectos de general conocimiento y de su entrada en vigor, según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica la parte dispositiva del acuerdo y el texto íntegro de la citada Ordenanza:

"1.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Pascual Ayet López por estar adaptado el contenido de la Ordenanza a la legislación vigente en materia de venta no sedentaria y respetar el descanso de los vecinos de la zona del Mercado del Grao.

2.- Entender definitivamente aprobada esta Ordenanza Municipal reguladora de la Venta no Sedentaria y del Mercado del Grao de Castellón de la Plana, procediéndose a comunicar a las Administraciones del Estado y de la Generalitat este acuerdo y el texto de la Ordenanza que se aprueba, publicándolo para su entrada en vigor."

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA Y MERCADO DEL GRAO DE CASTELLÓN DE LA PLANA

INDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPITULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

CAPITULO II.- DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 2.- Modalidades.

Artículo 3.- Venta no Sedentaria ocasional.

Artículo 4.- Mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado.

Artículo 5.- Venta no sedentaria en Mercados habituales por Colectivos especiales.

CAPITULO III.- FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA HABITUAL.

Artículo 6.- Lugar y celebración y horarios.

Artículo 7.- Funcionamiento de los puestos de venta no sedentaria.

Artículo 8.- Obligaciones y prohibiciones.

CAPITULO IV.- PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 9.- Naturaleza de los productos objeto de venta.

CAPITULO V.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 10.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Artículo 11.- Solicitud de autorización.

Artículo 12.- Presentación de documentación.

Artículo 13.- Otorgamiento de la autorización.

Artículo 14.- Baremación de las solicitudes.

Artículo 15.- Comisión de Valoración

Artículo 16.- Acreditación de la autorización.

Artículo 17.- Modificaciones en la autorización de venta.

Artículo 18.- Extinción de la autorización

Artículo 19.- Registro Municipal

CAPITULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20.- Potestad sancionadora.

Artículo 21.- Infracciones.

Artículo 22.- Sanciones.

Disposición Adicional.

Disposición Transitoria

Disposición Derogatoria.

Disposición Final

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es regular la venta no sedentaria en el término municipal de Castellón de la Plana y el Mercado del Grao y por tanto preservar un espacio público como lugar de intercambio de productos entre vendedor y el consumidor.

Según el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, el Ayuntamiento tiene como competencia propia el comercio local.

La Ley 3/2011 de 23 de marzo de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana define la venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables, correspondiendo a los Ayuntamientos el otorgamiento de las autorizaciones para ello.

Finalmente el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana establece un nuevo marco normativo aplicable a este tipo de venta derivado de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior y su transposición al ordenamiento estatal con la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y la Ley 1/2012, de 1 de marzo, que modificó la Ley 7/1996, de 15 de enero de Ordenación del Comercio minorista y del Real Decreto 199/2010 de 26 de febrero por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Los artículos 139 y 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducidos por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, habilita a las Entidades Locales para que se establezca en defecto de normativa sectorial específica, tipos de infracciones y sus correspondientes sanciones.

La presente Ordenanza tiene veintidós artículos y se ha estructurado en una Exposición de Motivos, cinco capítulos, una Disposición Adicional, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final.

CAPITULO I.

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza se redacta en virtud del mandato de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, sin perjuicio de la legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva, y tiene por objeto regular el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, en Castellón de la Plana.

2.- Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciante fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.

3.- En el término municipal de Castellón de la Plana, sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentarias recogidas



das en la presente Ordenanza, con las limitaciones de espacio, días, horario y productos que en la misma se establecen.

4.- El ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, por razón de interés general, orden público, seguridad y salud pública, requerirá previa autorización municipal del órgano competente.

5.- El ejercicio de la venta ambulante autorizada, cualquiera que sea su modalidad, por razón imperiosa de interés general, por razones de orden público u otras circunstancias que motivadamente inhabiliten el uso del recinto o las calles afectadas a la misma, dará lugar a un traslado a un nuevo emplazamiento que a tal efecto habilitará el Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

CAPÍTULO II.

DE LAS MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 2.- Modalidades.

Constituyen modalidades de venta no sedentaria, entre otras las siguientes:

1) La venta realizada en una ubicación determinada, entendiéndose como tal la que se realiza en el mismo lugar a lo largo de toda su duración.

La venta no sedentaria, con una ubicación determinada, puede revestir a su vez distintas modalidades:

a) La realizada en mercados de venta no sedentaria habituales de periodicidad conocida, semanal o inferior a la semanal, estacional o anual, y en emplazamiento previamente determinado.

b) La realizada en mercados de venta no sedentaria ocasionales, celebrados esporádicamente sin una periodicidad concreta y en el emplazamiento señalado en la autorización.

2) La venta realizada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

No tendrá la consideración de venta no sedentaria:

a) La venta domiciliaria

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados

d) La venta por el comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquélla.

Artículo 3.- Venta no Sedentaria ocasional.

1.- Con ocasión de los actos festivos, culturales, religiosos o deportivos, que se celebren en la ciudad y término Municipal, la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue, podrá autorizar, en los lugares que en cada caso y momento determine, la instalación de puestos de venta no sedentaria en una ubicación determinada, durante los días relacionados con dichos actos y en horarios acordes a las celebraciones, en estos casos, el interesado deberá solicitar autorización ajustada a las condiciones que se determinen para actividades en la vía pública.

2.- El número de autorizaciones a conceder estará en función del espacio disponible en cada caso.

Artículo 4.- Mercados de venta no Sedentaria sobre suelo privado.

1.- La creación de un mercado de venta no sedentaria sobre suelo privado se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, a la normativa de aplicación para el desarrollo de una actividad económica en un establecimiento comercial, a lo previsto en el planeamiento urbanístico sobre los usos permitidos en el suelo y las condiciones para su desarrollo y a lo previsto en la presente Ordenanza.

2.- Los mercados de venta no sedentaria sobre suelo privado cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m² están sujetos a la obtención previa de la autorización autonómica de la Conselleria competente en materia de comercio. Se considera superficie comercial la que ocupan los puestos de venta y servicios complementarios, pasillos y otros espacios que puedan transitar los clientes, quedando excluidas las zonas de aparcamiento, aseos, oficinas y almacenes.

3.- El promotor deberá ostentar la titularidad o disponibilidad del suelo en que se desarrollará la actividad.

4.- Para iniciar la actividad, con al menos un mes de antelación al inicio de la misma, el promotor deberá presentar una declaración responsable comprensiva de los siguientes datos y documentación:

a) Identidad del promotor, domicilio y NIF, y en su caso los de su representante.

b) Localización, días y horas de celebración, número de puestos y productos que se comercializarán.

c) Superficie que ocupará la actividad, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo, como aparcamiento y otras dependencias.

d) Información sobre las características y solidez de las instalaciones y dispositivos previstos de seguridad, sanitario, plan de emergencia, medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.

e) El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo y en el resto de la normativa que sea de aplicación.

f) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

Desde el inicio de la actividad, el promotor deberá disponer de la siguiente documentación:

a) Relación de comerciantes de venta no sedentaria que van a desarrollar su actividad, acompañada de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza para el ejercicio de esta modalidad de venta.

b) Evaluación de impacto ambiental o justificación de que ésta no es necesaria mediante documento emitido por el órgano competente en materia ambiental.

c) Acreditación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y de condiciones higiénico-sanitarias.

d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado, el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes que lo soliciten y contemplará la pérdida del derecho a ejercer la venta en caso de incumplimiento de los requisitos que sean preceptivos para su desarrollo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

e) Autorización de la Conselleria competente en materia de comercio en el caso de mercados de venta no sedentaria cuya superficie comercial sea igual o superior a 2.500 m².

f) Pago de las tasas municipales exigibles para el procedimiento de autorización y de los gastos públicos causados por el mantenimiento de la seguridad de la zona, limpieza y accesibilidad.

El incumplimiento de los requisitos citados o la inexactitud o falsedad de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados en la comunicación previa, debidamente constatados determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Las relaciones entre el promotor y los vendedores se regirán por el Código de comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Venta no sedentaria en Mercados habituales por Colectivos especiales.

1.- En los Mercados de Venta no sedentaria habituales se reservarán un 1% del número total de puestos de venta a los colectivos especiales, fundaciones, ONG'S o Entidades, para conseguir la integración social de colectivos desfavorecidos que en todo caso para ser adjudicatarios de estos puestos deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza Municipal.

2.- En estos puestos de venta reservados a Colectivos especiales no se aplicarán los criterios de baremación establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza Municipal. Si se presentan más solicitudes que puestos ofrecidos a estos Colectivos, se tendrá en cuenta el proyecto para dar cumplimiento al objetivo de integración social de colectivos desfavorecidos y los requisitos exigibles.

En caso de empate se resolverá mediante sorteo.

CAPÍTULO II

FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA HABITUAL.

Artículo 6.- Lugar de celebración y horarios.

1.- La venta no sedentaria habitual en una ubicación determinada, solo podrá realizarse en los lugares y fechas siguientes:

a) Mercado de venta no sedentaria habitual del Lunes: situado en el Recinto de Ferias y Mercados de Castellón de la Plana de la Avenida del Mar, todos los lunes no festivos, pudiendo contar con un máximo de 650 puestos de venta, que se rige por su Reglamento de funcionamiento interno en todo lo que no contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

b) Mercado de venta no sedentaria habitual del Viernes: situado en la plaza Virgen del Carmen, calle Juan Sebastián Elcano y Avenida San Pedro del Grao de Castellón de la Plana, todos los viernes no festivos, pudiendo contar con un máximo de 220 puestos de venta.

En caso de coincidir el viernes con un día festivo, excepto fiestas locales, y previa solicitud de la mayoría de los interesados, mediante resolución de la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue, el mercado podrá celebrarse el domingo siguiente o el mismo viernes en el horario habitual.



2.- El horario de celebración de los Mercados de venta no sedentaria habitual del Lunes y del Viernes será de las 8'30 horas a las 14:00 horas.

3.- En los Mercados de venta no sedentaria habitual y según la disponibilidad de espacio, se habilitarán zonas sin numerar para que únicamente ejerzan la venta de frutas y verduras los agricultores y apicultores que vendan su propia producción, así como para los planteristas, vendedores de caracoles y flores, previa documentación que acredite fehacientemente su condición de productores primarios, previo informe favorable de las autoridades sanitarias competentes. El pago de las tasas correspondientes, en estos supuestos, lo efectuarán con arreglo a los metros que ocupen.

Artículo 7.- Funcionamiento de los puestos de venta no sedentaria.

1.- Los titulares de los puestos de venta en los mercados de venta no sedentaria habitual deberán encontrarse en el lugar de venta con una antelación máxima de 1 hora a la hora de apertura al público. A las 8'30 horas de la mañana (hora de inicio de la venta) el recinto de celebración del mercado ha de estar libre de toda clase de vehículos y los pasillos expeditos de cajas u objetos que impidan la libre circulación de personas.

El puesto que no hubiese sido ocupado por su titular quedará vacante, no pudiendo ser ocupado por ninguna otra persona ajena al mismo.

2.- La venta no sedentaria deberá realizarse en puestos o instalaciones desmontables o de fácil transporte, adecuadas para este tipo de actividad. Los módulos de parada tendrán una profundidad máxima de 2,50 metros de fondo y 1 metro máximo de altura.

Los productos de venta no podrán ser exhibidos, en ningún caso, directamente sobre el suelo o pavimento, y siempre que sus características de volumen y peso lo permita, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo, no inferior a 80 centímetros.

3.- El Mercado de venta no sedentaria habitual del Viernes tendrá el carácter de limitado, no pudiendo ejercer la venta en el mismo los vendedores ambulantes que no estén debidamente acreditados. Toda persona que ocupe un puesto sin poseer la acreditación correspondiente podrá ser desalojado por la Policía Local junto con el género de venta, la cual efectuará la denuncia correspondiente, pudiendo llegar como acción cautelar a la intervención de los productos que sean objeto de venta, cuando estos puedan ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores o no pueda ser acreditada correctamente su procedencia, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de la materia.

4.- Dentro de las zonas y perímetros en los que, en virtud de lo dispuesto en la presente Ordenanza se permite el ejercicio de la venta no sedentaria, la ubicación de los puestos de venta no podrá coincidir, en ningún caso, con el acceso a edificios públicos, ni impedir el acceso a bomberos o ambulancias a los edificios colindantes, o impedir la evacuación de los mismos.

Artículo 8.- Obligaciones y prohibiciones.

1.- Sin perjuicio de las establecidas en otros artículos de la presente Ordenanza, el vendedor no sedentario estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Acreditarse ante la Policía Local cuando sea requerido.

b) Exhibir la autorización de venta en lugar bien visible, y un cartel que contenga la información para el consumidor del resto de obligaciones legales en la venta.

c) Estar en posesión, en el lugar de venta de las correspondientes facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos, así como carteles o etiquetas en los que se expongan, suficientemente visibles para el público, los precios de venta de los productos ofertados.

d) Disponer de hojas de reclamaciones ajustadas al modelo oficial y en caso de que los consumidores lo soliciten, expedirán tickets de compra o facturas en los que se incluirán los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

e) Para la venta de productos alimenticios deberán disponer del correspondiente carnet de manipulador de alimentos.

f) Depositar los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos originados con ocasión de la actividad comercial, en los contenedores instalados al efecto en las inmediaciones de donde se celebre el mercado.

g) Respetar las zonas de paso de los consumidores o servicios de emergencia sin invadirlas ni con la mercancía ni con cualquier otro elemento de la parada.

2.- Asimismo el vendedor no sedentario está sujeto a las siguientes prohibiciones:

a) El uso de megafonía.

b) La venta en los lugares que no están marcados dentro del recinto ferial, así como la deambulación del mismo vendiendo productos diversos.

c) Los juegos de azar en el recinto de mercados y zonas adyacentes.

d) La pernoctación en el recinto de mercados extraordinarios, tanto en vehículos de transporte como al aire libre.

CAPITULO IV

PRODUCTOS OBJETO DE VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 9.- Naturaleza de los productos objeto de venta.

1.- Se podrá autorizar la venta no sedentaria de productos textiles y calzado, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, baratijas y artículos de bazar.

2.- En ningún caso se podrá autorizar la venta de los siguientes productos:

a) Carnes, aves y caza, frescas, refrigeradas y congeladas.

b) Pescados y Mariscos frescos y congelados.

c) Leche, quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.

d) Productos de panadería y pastelería así como bollería rellena, pastas alimenticias frescas y rellenas.

e) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

f) Todos aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes, conlleven riesgos sanitarios o cuya normativa específica así lo prohíba.

3.- Para la autorización de venta de productos alimentarios a excepción de los anteriores, será requisito previo para la concesión de la autorización municipal aportar el informe favorable de las autoridades sanitarias competentes que determine en su caso, si el producto a vender, su acondicionamiento, presentación y las instalaciones que se pretenden utilizar para ello, se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y demás normativa reguladora aplicable, en el momento de la solicitud.

4.- Siempre que la disponibilidad de puesto lo permita, y en fechas señaladas (Navidad, Semana Santa, etc.) se autorizará la venta de los productos típicos de esas fechas en los Mercados de venta no sedentaria habitual, debiendo cumplir los solicitantes los requisitos establecidos en el artículo 8 y la normativa sobre productos alimenticios.

CAPITULO V

DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL Y REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA.

Artículo 10.- Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberá cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente de su tarifa.

b) Encontrarse dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.

c) Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

La acreditación de la documentación citada anteriormente en los apartados a), b) y d) se llevará a efecto mediante declaración responsable del interesado, y autorización al Ayuntamiento de Castellón de la Plana para que verifique, la exactitud de los términos de dicha declaración.

e) Estar en posesión de la correspondiente autorización municipal.

f) Satisfacer las tasas que las Ordenanzas Municipales establezcan para este tipo de actividad comercial.

g) Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, en su caso.

h) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa específica reguladora del producto objeto de venta.

i) Ser mayor de 18 años.

Artículo 11.- Solicitud de autorización.

La autorización se otorgará previa solicitud del interesado y siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos recogidos en



el artículo anterior.

Artículo 12.- Presentación de documentación.

1.- La solicitud de autorización de venta se presentará en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Castellón de la Plana o en cualquiera de las Tenencias de Alcaldía, acompañándose de la siguiente documentación.

a) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas vinculadas al mismo que colaborarán en la venta, a la actividad y a los méritos que, en su caso, sean objeto de evaluación.

b) Dos fotografías tamaño carnet del solicitante y de las personas autorizadas.

c) Declaración responsable de estar al corriente de pago con Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

d) En caso de extranjeros: documentación acreditativa de haber obtenido los correspondientes permisos de residencia y trabajo por cuenta propia (N.I.E), así como del cumplimiento del resto de las disposiciones vigentes que les sean aplicables. Excepto los ciudadanos de países miembros de la Unión Europea.

e) Los agricultores y apicultores que vendan su propia producción, deberán acreditar su condición, mediante certificado donde conste que el solicitante cultiva los productos a que se refiere su solicitud como propietario o arrendatario.

f) Si se solicita autorización para la venta no sedentaria de productos alimenticios, deberá presentarse el informe favorable de la autoridad sanitaria competente.

g) Seguro de responsabilidad civil con cobertura de daños que pudieran derivarse del ejercicio de la actividad.

2.- Además de la anterior documentación, las personas jurídicas y las comunidades de bienes deben presentar la siguiente documentación:

a) Copia del C.I.F.

b) Relación de personas que realizarán la venta como autorizadas por la persona jurídica, haciendo constar el D.N.I. de las mismas y hasta un número máximo de tres. Si se trata de una comunidad de bienes el D.N.I. de todos los miembros de la misma.

c) Declaración responsable de estar al corriente de pago con Hacienda, Seguridad Social y Ayuntamiento de Castellón de la Plana.

d) Escritura de constitución de la Sociedad inscrita en el Registro Mercantil (en el caso de sociedades mercantiles) o estatutos de la Comunidad de Bienes, en su caso.

e) En el caso de personas jurídicas deberá acreditarse la existencia de una relación laboral contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.

3.- Con carácter voluntario y a efectos de baremación:

- Certificado negativo sobre percepción de prestaciones expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Justificante acreditativo de la antigüedad en el impuesto de actividades económicas.

- En caso de pensionistas, certificación expedida por las entidades que abonan la pensión.

- Acreditar la realización de módulos, cursos o jornadas de formación en materia comercial

- Acreditación de capacitación profesional, laboral y comercial del peticionario en materia de venta no sedentaria, mediante informe de cualquier tipo de entidad competente, o haber sido titular con anterioridad de algún tipo de autorización para ejercer la venta no sedentaria.

- Innovación en el producto objeto de venta

Artículo 13.- Otorgamiento de la autorización.

La autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria la otorgará la Junta de Gobierno Local o Concejal en quien delegue, siempre que el solicitante cumpla los requisitos previstos en el artículo 8 de la presente Ordenanza y con arreglo al siguiente procedimiento:

1.- Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria habituales se concederán para un plazo de quince años. En el resto de modalidades de venta no sedentaria ocasional las autorizaciones tendrán una duración máxima de un año.

2.- Para acceder a la concesión de un puesto de venta no sedentaria en régimen de concurrencia competitiva, los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento o en cualquiera de las Tenencias de Alcaldía, sus solicitudes del 1 al 31 del mes de enero del año en curso y mediante un impreso normalizado. Las peticiones se ajustarán a las autorizaciones disponibles para conceder. Las solicitudes presentadas fuera de este periodo de tiempo serán desestimadas.

3. Si por defecto en la instancia o por falta de los documentos que sean exigibles no se les pueda admitir a trámite la solicitud, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo de diez días hábiles subsanen los defectos indicados.

4.- La oferta de puestos disponibles para su concesión se hará pública en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento durante el mes de diciembre.

5.- Para establecer un orden en las solicitudes, estas se agruparán por actividades afines y se ordenarán conforme a la puntuación que resulte de aplicación del baremo establecido en el artículo siguiente.

6.- El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones solicitadas antes del día 15 de febrero y con arreglo al orden de prelación que resulte de la aplicación del baremo, debiendo notificarse a los interesados antes del 28 de febrero la concesión o, en su caso, la denegación de la autorización.

Artículo 14.- Baremación de las solicitudes.

1.- Para la valoración y el establecimiento de un orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite y conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el siguiente baremo:

a) Acreditación de la capacitación profesional, laboral y comercial del peticionario o experiencia en materia de venta no sedentaria, mediante informe de cualquier tipo de entidad competente, o haber sido titular con anterioridad de algún tipo de autorización para ejercer la venta no sedentaria, hasta un máximo de 15 puntos.

b) Acreditar la realización de módulos o cursos de formación en materia comercial, hasta un máximo de 10 puntos.

c) Solicitudes que acompañen una memoria-proyecto del puesto en especiales condiciones de atractivo, estética e innovación en el producto a expender, hasta un máximo de 10 puntos.

d) Ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, 2 puntos.

e) Pertenecer a alguna Asociación de comerciantes debidamente registrada en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunidad Valenciana hasta 2 puntos.

f) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta, hasta 1 punto.

2.- En el caso de que en aplicación del baremo, se produjera un empate entre dos o más vendedores, éste se dirimirá por sorteo.

3.- Las solicitudes que no alcancen puntuación suficiente para obtener las autorizaciones ofertadas, quedarán en lista de espera en el orden de la puntuación obtenida, a fin de ir cubriendo las vacantes que se produzcan en el transcurso del año.

4.- Sólo se puntuarán los méritos que hayan sido justificados documental y de manera suficiente por los interesados.

Artículo 15.- Comisión de Valoración.

Las autorizaciones de venta no sedentaria se otorgarán a aquellas solicitudes que alcancen, según la baremación indicada, el mayor número de puntos. El cómputo se hará por una Comisión de Valoración integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: Concejal-Delegado de Mercados

- Funcionario auxiliar administrativo de mercados

- Funcionario que deba informar las resoluciones de autorización, que levantará acta.

Artículo 16.- Acreditación de la autorización.

1. La autorización se acreditará a través de un carnet que expedirá el Ayuntamiento y en el que constarán los siguientes datos:

a) NIF, y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización y de las persona que puede hacer uso de la autorización, tanto si el titular es una persona física o jurídica y su fotografía.

b) Productos autorizados para su venta.

c) Número de puesto.

d) Metros concedidos para efectuar la venta.

f) Periodo de vigencia.

2. Durante el periodo de vigencia de la autorización no se podrá cambiar el tipo de producto a la venta para el que se otorgó, salvo autorización expresa previa solicitud del titular.

3. La autorización municipal será personal, pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando le asistan en el ejercicio de la actividad, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documental y los hijos, hermanos y los empleados con contrato de trabajo del titular siempre y cuando estén dados de alta y al corriente de pago en el correspondiente régimen de la Seguridad Social. En ningún caso podrán asistir en la actividad de venta menores en edad de escolarización obligatoria.

4. En ningún caso podrá concederse a una misma unidad familiar, persona física o persona jurídica más de dos autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria en el mismo mercado de venta no sedentaria habitual.

5. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia de quince años, salvo que el puesto quede vacante. Una vez finalizada su vigencia, los titulares deberán aportar la documentación determinada en el artículo 8.

6. En todo caso se imputará al titular de la autorización la responsabilidad derivada de posibles infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

7. El Ayuntamiento en ningún caso será responsable, ante terceros, de los daños y perjuicios que los titulares de la autorización o personas que asistan a aquellos en la venta, puedan ocasionar como consecuencia de su actividad.

Artículo 17.- Modificaciones en la autorización de venta.

Durante el periodo de vigencia de las autorizaciones concedidas se podrán aprobar las siguientes modificaciones:

1.- Baja por renuncia, cese de actividad, incapacidad laboral, jubilación o fallecimiento del titular de la autorización de venta. Se solicitará por escrito y deberá presentarse, como mínimo, con 10 días de antelación a la finalización del trimestre en curso. En caso contrario surtirán efectos al trimestre siguiente.

La concesión de la baja no exime del pago de los recibos por la instalación del puesto de venta que el titular pueda tener pendientes.

2.- Cambio de titular de una autorización a favor del cónyuge, pareja de hecho, hijos, empleados u otros familiares que vinieran ejerciendo la venta, siempre que el nuevo solicitante reúna los requisitos establecidos en el artículo 8 y presente la conformidad del titular actual con una antelación mínima de 10 días a la finalización del trimestre en curso. Asimismo el titular del puesto deberá estar al corriente de pago.

3.- Permuta de puestos de venta del mismo grupo de productos entre los titulares actuales, previa solicitud de ambos titulares con una antelación mínima de 10 días a la finalización del trimestre en curso, y estando los mismos al corriente de pago.

4.- Cambio de puesto de venta de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 12, teniendo preferencia el vendedor con la autorización más antigua, solicitado con una antelación mínima de 10 días a la finalización del trimestre en curso.

5.- La autorización se podrá transmitir por el periodo de vigencia que reste a la misma y para la venta del mismo artículo que estaba autorizado previa comunicación al Ayuntamiento. El nuevo titular deberá acreditar y aportar los requisitos y documentos determinados en los artículos 8 y 10 respectivamente.

Artículo 18.- Extinción de la autorización de venta.

Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó.

b) Renuncia expresa del titular

c) No presentar en el plazo de quince días los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.

d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.

f) Por impago de la tasa o precio público municipal

g) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

Las autorizaciones que se extingan por las causas b), c), d), f) y g) podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Artículo 19.- Registro Municipal

Se crea el Registro Municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados del Ayuntamiento de Castellón de la Plana, para las distintas modalidades de venta previstas en la presente Ordenanza, en el que constarán los siguientes datos:

a) NIF, y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Domicilio a efecto de notificaciones

c) Denominación del Mercado de venta no sedentaria para que que está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.

d) Identificación del puesto para el que está autorizado.

e) Productos para los que ha obtenido la autorización de venta

f) Fecha de inicio y final de la autorización.

Se realizará la inscripción de oficio en el Registro Municipal de Comerciantes de Venta no sedentaria del Ayuntamiento de Castellón de la Plana en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión.

Este Registro será público y se garantizará la interoperabilidad técnica con el Registro de Comerciantes de Venta no Sedentaria de la Comunidad Valenciana.

CAPITULO VI

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 20.- Potestad sancionadora.

1.- A través de la Policía Local el Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones concedidas, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2.- En caso de que los productos puestos a la venta puedan, a juicio de la autoridad inspectora, ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, o no pueda ser correctamente acreditada su procedencia conforme a lo dispuesto en el artículo 6, se procederá a su intervención cautelar, dando inmediata cuenta de los hechos, con remisión de los antecedentes e información necesarios, a los órganos competentes por razón de la materia.

3.- La potestad sancionadora corresponderá al Ayuntamiento, de conformidad con la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana y el Decreto 65/2012, de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana; quien la ejercerá con arreglo al Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, de 4 de agosto de 1993, aprobado en desarrollo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.- Son responsables directos/as de las infracciones a esta Ordenanza sus autores o autoras materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad en cuyo caso responderán sus tutores legales.

Artículo 21.- Infracciones.

1.- Las infracciones al ejercicio de la venta no sedentaria regulada por la presente Ordenanza podrán ser:

a) Leves.

b) Graves.

c) Muy graves.

2.- Se consideran infracciones leves.

a) El uso de megafonía.

b) Ocupar más metros de los concedidos.

c) Incumplimiento del horario.

d) No exhibir la autorización de venta.

e) La no colocación de precios en lugar visible.

f) Aparcar el vehículo del titular dentro del recinto del mercado o no retirarlo del recinto dentro del horario establecido para ello.

g) Cualquier otra infracción a la presente ordenanza que no sea clasificada como grave o muy grave.

3.- Se consideran infracciones graves:

a) La venta de productos distintos a los autorizados.

b) No facilitar a los funcionarios municipales la documentación que se requiera relativa al puesto o al género de venta.

c) La información o publicidad en el puesto de venta que induzcan a engaño o confusión.

d) La acumulación de materiales de desecho o excedentes durante la jornada, como envoltorios, cajas o análogos, que menoscaben la imagen comercial del puesto.

e) No mostrar las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos, cuando sean requeridos por la autoridad.

f) La reiteración en las infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

4.- Se considerarán infracciones muy graves:

a) La incomparecencia del titular, en el puesto de venta durante un mes, excepto por causa justificada.

b) La asistencia al titular de persona en edad escolar.

c) Falta de pago de las cuotas trimestrales, dentro de los 30 días siguiente a la puesta al cobro del recibo.

d) Ejercer la venta sin la Autorización Municipal.



- e) El abandono de mercancía o enseres tras la jornada de venta.
- f) No disponer de las facturas y documentos del género de venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- g) Entregar documentación falsa.
- h) El arriendo, subarriendo o cualquier tipo de acto de disposición del puesto no autorizada.
- i) Permanecer en el puesto de venta persona distinta del titular de la autorización municipal sin justificación documental del Excmo. Ayuntamiento.
- j) Vender productos alimenticios sin el correspondiente carnet de manipulador y/o sin que el vehículo o parada donde se ejerza la venta reúnan las condiciones higiénicas necesarias para efectuar dicho tipo de venta.
- l) Vender fuera de los lugares autorizados.
- ll) La reiteración en las infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 22.- Sanciones.

Las imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se guiarán por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes: negligencia o intencionalidad del infractor, naturaleza y cuantía de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia.

1.- Las infracciones serán sancionadas, previa la tramitación de expediente sancionador al efecto, con multa pecuniaria, por los importes siguientes:

- a) Infracciones leves: de 60 euros a 750 euros.
- b) Infracciones graves: de 751 euros a 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: de 1.501 euros a 3.000 euros.

2.- La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuantías de las tasas devengadas y no prescritas. Así mismo podrá preverse con carácter accesorio el decomiso de la mercancía.

3.- Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previa resolución del Alcalde o Concejal en quien delegue, y previa audiencia del interesado, las siguientes:

- a) Tener pendientes de pago dos o más recibos de tasas, en un año natural.
- b) La incomparecencia del titular en el puesto de venta de los Mercados Extraordinarios durante dos meses de forma continuada, excepto causas justificadas, y aún estando al corriente de pago de las cuotas trimestrales.
- c) Vender productos alimenticios sin el correspondiente carnet de manipulador y/o sin que el vehículo o parada donde ejerza la venta reúnan las condiciones higiénicas necesarias para efectuar dicho tipo de venta, transcurrido un mes desde su requerimiento.
- d) La reiteración de una infracción muy grave.

Disposición adicional.

La venta no sedentaria se rige por lo dispuesto en la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana y el Decreto 65/2012, de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana y, con sujeción a dichas normas y a cuantas disposiciones puedan ser dictadas por Organos competentes para su aplicación y desarrollo y por lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición Transitoria.

Los titulares de autorizaciones de venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad durante el plazo de 3 meses desde la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, dado que la actualización de las mismas se llevó a cabo en el año 1994, habiendo transcurrido el plazo de prórroga de 15 años previsto en la Disposición Transitoria del Decreto 65/2012, de 20 de abril, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana. En este plazo de tres meses, se iniciará el procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las autorizaciones de venta no sedentaria en Mercados habituales.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza queda derogada la Ordenanza Municipal sobre Venta no sedentaria aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en fecha 30 de noviembre de 2000 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 1 de mayo de 2001.

Disposición Final.

Única. Comunicación, publicación y entrada en vigor.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y de la Generalitat.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el Acuerdo y la Ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y la Ordenanza se publicarán además en el "Boletín Informativo Municipal del Ayuntamiento de Castellón de la Plana"

Castellón de la Plana a 26 de noviembre de 2012.

Contra el citado texto se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 1 b) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Castellón de la Plana, 16 de mayo de 2013.— El Alcalde, Fdo.: Alfonso Bataller Vicent.— La Secretaria General de Administración Municipal, Fdo.: Concepción Juan Gaspar.